

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: COMERCIO Nº 14
Fecha: 30.7.2012

Asunto:
MEDIDAS DE COMERCIO
CONTENIDAS EN EL
REAL DECRETO-LEY 20/2012

Estimado asociado:

El BOE del pasado 14 de julio publicó el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

El Título V de la norma recoge una serie de medidas de carácter liberalizador dirigidas al sector de la distribución comercial y que **afectan a las materias de horarios comerciales, de apertura comercial en domingos y festivos, así como a las promociones de ventas.**

A continuación, se exponen las principales novedades que se han introducido y que afectan a la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales y a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. Puede consultar el texto completo de la norma en el siguiente enlace:

[Real Decreto-ley 20/2012](#)

NOVEDADES EN LA LEY 1/2004, DE HORARIOS COMERCIALES

Las principales novedades que se introducen son las siguientes:

- **Se establece que el horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad comercial durante el conjunto de días laborables de la semana no podrá restringirse por las Comunidades Autónomas a menos de 90 horas** (antes era 72). (Modificación del artículo 3.1 de la Ley 1/2004). Si la Comunidad Autónoma correspondiente no regula nada, se entenderá que los comerciantes disponen de plena libertad para determinar las horas de apertura de sus establecimientos (nueva redacción de la disposición adicional primera de la Ley 1/2004).
- **Se incrementa a 16** (antes era 12) **el número mínimo de domingos y días festivos** en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público, no pudiendo **las Comunidades Autónomas limitar dicho número por debajo de 10** (antes era 8). Además se establecen una

Ref.: COMERCIO Nº 14

Fecha: 30.7.2012

serie de criterios que deben ser tenidos en cuenta por las Comunidades Autónomas a efectos de determinar los domingos y festivos de apertura de los comercios. (Modificación de los apartados 1, 2 y 5 del artículo 4 de la Ley 1/2004).

En relación a los domingos y festivos de apertura comercial, cabe recordar que en la Comunidad de Madrid se ha aprobado recientemente la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial, que da libertad a cada comerciante para determinar **sin limitación legal** alguna, en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, **los festivos de apertura en los que desarrollar su actividad comercial**. De esta Ley dimos información en la circular COMERCIO Nº 13 (13.7.2012)

- Se establece la **libertad de cada comerciante para determinar el horario correspondiente a cada domingo o festivo** en que ejerza su actividad, sin que las Comunidades Autónomas puedan establecer ningún tipo de limitación (Modificación del apartado 3 del artículo 4 de la Ley 1/2004).
- Se establecen una serie de **criterios** a ser tenidos en cuenta por los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas **a efectos de declarar una zona de gran afluencia turística**. (Modificación del apartado 4 del artículo 5 de la Ley 1/2004 y Disposición Adicional Undécima del Real Decreto-ley 20/2012).

NOVEDADES EN LA LEY 7/1996, DE ORDENACIÓN DEL COMERCIO MINORISTA

Las principales novedades que se introducen son las siguientes:

- Se establece que **las actividades de promoción de ventas puedan simultanearse en un mismo establecimiento comercial**, excepto en los supuestos de venta en liquidación y siempre y cuando exista la debida separación entre ellas y se respeten los deberes de información. (Nuevo apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista).

Además, se establece que **en ningún caso, la utilización de las actividades de promoción de ventas podrá condicionarse** a la existencia de una reducción porcentual mínima o máxima. (Nuevo apartado 3 del artículo 20 de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista).

Ref.: COMERCIO Nº 14

Fecha: 30.7.2012

- **Se permite que sea el comerciante quien determine** a su criterio los períodos estacionales en los que tengan **lugar las ventas en rebajas**. Antes se exigía que tuviese lugar una a principios de año y otra en torno al periodo estival. Además, **se permite que el comerciante decida libremente la duración de cada período de rebajas**, mientras que antes se exigía que tuvieran una duración mínima de una semana y máxima de dos meses. (Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 25 de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista).
- **Se suprimen parte de los requisitos que tienen que cumplir los artículos incluidos en la venta en rebajas**, de forma que a partir de ahora, únicamente se exige que dichos artículos hayan estado incluidos con anterioridad en la oferta habitual de venta y que no estén deteriorados (Modificación del apartado 1 del artículo 26 de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista).
- En relación a las ventas en promoción, como novedad **se permite al comerciante adquirir productos destinados exclusivamente a ser comercializados en una venta en promoción**. (Nuevo apartado 2 del artículo 27 de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista).
- **Se suprimen algunos requisitos que antes se exigían a los productos incluidos en una venta de saldos**. (Modificación del apartado 1 y supresión del apartado 3 del artículo 28 de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista).
- En relación a las ventas en liquidación, **se amplía la duración máxima de este tipo de ventas hasta un año** (antes era con carácter general 3 meses). Además, **se flexibilizan los requisitos para la reiteración de las ventas en liquidación** (Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 31 de la Ley 7/1996).

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ley entró en vigor el pasado **15 de julio de 2012**.

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Luis Martínez-Calcerrada
Director de Asuntos Económicos